

Guía

Exportar miel a la Unión Europea

INTRODUCCIÓN A LOS
CAMBIOS EN LA NORMATIVA
DE LA UE

diciembre 2024
v1.1



Financé par
l'Union européenne



Exención de responsabilidad

Esta publicación ha sido elaborada por el programa AGRINFO, gestionado por COLEAD y financiado por la Unión Europea. Esta publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del COLEAD y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Esta publicación forma parte de un conjunto de recursos del COLEAD, que incluye herramientas y materiales educativos y técnicos en línea y fuera de línea. Todas estas herramientas y métodos son el resultado de más de 20 años de experiencia y se han ido desarrollando progresivamente en el marco de los programas de asistencia técnica del COLEAD, especialmente en el contexto de la cooperación al desarrollo entre la OEAC y la UE.

La utilización de determinadas denominaciones de países o territorios no implica juicio alguno por parte del COLEAD sobre la condición jurídica de dichos países o territorios, de sus autoridades e instituciones, o sobre la delimitación de sus fronteras.

El contenido de esta publicación se facilita “tal como está”. COLEAD no asume ninguna responsabilidad o garantía, expresa o implícita, en cuanto a la exactitud, integridad, fiabilidad o idoneidad de la información en una fecha futura. COLEAD se reserva el derecho a modificar el contenido de esta publicación en cualquier momento y sin previo aviso. El contenido puede contener errores, omisiones o inexactitudes y COLEAD no puede garantizar la exactitud o integridad del contenido.

COLEAD no puede garantizar que el contenido de esta publicación esté siempre actualizado o sea adecuado para un uso concreto. Cualquier uso del contenido se realiza por cuenta y riesgo del usuario, que es el único responsable de la interpretación y el uso de la información facilitada.

COLEAD declina toda responsabilidad por pérdidas o daños de cualquier tipo derivados de la utilización o de la imposibilidad de utilizar el contenido de esta publicación, incluidos, entre otros, los daños directos, indirectos, especiales, fortuitos o consecuentes, la pérdida de beneficios, la pérdida de datos, la pérdida de oportunidades, la pérdida de reputación o cualquier otra pérdida económica o comercial.

Esta publicación puede contener enlaces de hipertexto. Los enlaces a sitios/plataformas ajenos al COLEAD se facilitan únicamente para información del personal del COLEAD, los socios-beneficiarios, los financiadores y el público en general. COLEAD no puede garantizar ni garantiza la autenticidad de la información en Internet. Los enlaces a sitios/plataformas ajenos a COLEAD no implican ninguna aprobación oficial ni responsabilidad por las opiniones, ideas, datos o productos presentados en esos sitios, ni ninguna garantía en cuanto a la validez de la información proporcionada.

Salvo que se indique lo contrario, todo el material contenido en esta publicación es propiedad intelectual de COLEAD y está protegido por derechos de autor o derechos similares. Dado que este contenido se elabora exclusivamente con fines educativos y/o técnicos, la publicación puede contener material protegido por derechos de autor, cuyo uso posterior no siempre está expresamente autorizado por el propietario de los derechos.

La mención de nombres de empresas o productos específicos (se indiquen o no como registrados) no implica ninguna intención de infringir los derechos de propiedad y no debe interpretarse como una aprobación o recomendación por parte de COLEAD.

Esta publicación está a disposición del público y puede utilizarse libremente siempre que se cite la fuente y/o la publicación permanezca alojada en una de las plataformas del COLEAD. No obstante, queda terminantemente prohibido que terceros manifiesten o den a entender públicamente que el COLEAD participa o ha patrocinado, aprobado o respaldado la forma o el propósito del uso o la reproducción de la información presentada en esta publicación, sin el consentimiento previo por escrito del COLEAD. El uso de los contenidos de esta publicación por parte de terceros no implica afiliación y/o asociación alguna con el COLEAD.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier marca comercial, marca oficial, emblema o logotipo de COLEAD, o cualquier otro medio de promoción o publicidad, sin el consentimiento previo por escrito de COLEAD. Para más información, póngase en contacto con COLEAD en network@colead.link.



Contenido

1. Introducción.....	4
2. ¿Qué es la miel?.....	5
3. Exportar miel a la UE: principales requisitos	5
Requisito 1: Los países exportadores deben estar autorizados	5
Requisito 2 (NUEVO): Los establecimientos deben estar autorizados/inscritos en una lista para exportar miel a la UE	7
Requisito 3: Modelos de certificado	8
Requisito 4: (NUEVO): Lista de países autorizados en materia de antimicrobianos	10
Requisito 5: Cumplir las normas de la UE para la miel (incluidas las NUEVAS normas de etiquetado a partir de junio de 2026).....	10
4. Otros puntos de atención	11
Prepárese para auditorías/evaluaciones a distancia	11
Manténgase al día	12
ANEXOS	13
Anexo I - Criterios de composición de la miel	13
Anexo II - Principales tipos de miel.....	14
Anexo III - Panorama de la principal legislación comunitaria que regula la exportación de miel a la UE ...	15
Anexo IV - Certificado HON.....	16



1. INTRODUCCIÓN

La demanda de miel por parte de los consumidores de la Unión Europea es cada vez mayor, superando la producción interna de la UE. La UE es el segundo importador mundial de miel. Sus importaciones, de 175.000 t/año, representan alrededor del 40% de las necesidades internas de la UE.¹

Al no ser autosuficiente en la producción de miel, la UE es un importante mercado potencial de exportación para los proveedores de miel de países de renta baja y media. Al mismo tiempo, la miel está sujeta a múltiples normas de la UE que regulan su seguridad y calidad. Recientes investigaciones de la UE han revelado que una proporción significativa de la miel importada en la UE es sospechosa de no cumplir las disposiciones de la “Directiva sobre la miel”.² Como consecuencia de ello, la UE está poniendo en marcha una serie de normas más estrictas y controles más rigurosos para garantizar unas normas de calidad más estrictas para la miel y un mercado europeo justo y competitivo.

Los proveedores no europeos y las autoridades competentes de los países exportadores deben adaptarse a estas nuevas normas, incluidos los importantes cambios que entrarán en vigor en 2024 y 2026, para que estas empresas puedan seguir vendiendo miel en el mercado de la UE.

Esta guía ofrece una visión general de los principales requisitos comunitarios que deben cumplirse al exportar miel a la UE. También destaca algunos de los cambios importantes que se avecinan y orienta a los participantes en la cadena sobre los pasos necesarios para cumplir las nuevas normas. Esta breve guía pretende ayudar a las empresas y a las autoridades competentes de los países exportadores a navegar por las normas de la UE. No pretende servir de base exhaustiva para el cumplimiento de la normativa. Los exportadores de miel deben leer detenidamente y aplicar la legislación pertinente mencionada en esta guía.

Principales requisitos para exportar miel a la UE

1. Los países exportadores deben estar autorizados a exportar miel: deben presentar un plan de control de residuos a la Comisión Europea, que debe evaluarlo favorablemente.
2. **NUEVO:** los establecimientos de miel deben estar registrados para la exportación por el país exportador y figurar en una lista publicada por la Comisión Europea (**a partir del 29 de noviembre de 2024**).
3. **NUEVO:** Deben utilizarse modelos de certificado revisados (**a partir del 3 de septiembre de 2024**).
4. **NUEVO:** los países exportadores deben estar autorizados y figurar en la lista de la Comisión Europea como poseedores de controles adecuados para verificar la prohibición del uso de determinados medicamentos antimicrobianos (antibióticos) en animales destinados a la producción de alimentos y sus productos (**a partir del 3 de septiembre de 2026**).
5. La miel debe cumplir los requisitos de composición y etiquetado establecidos en la Directiva europea sobre la miel (incluidos los **nuevos** requisitos de etiquetado **a partir del 14 de junio de 2026**).

¹Comisión Europea (2023) [Acción coordinada de la UE “desde las colmenas”: muestreo, encuestas y resultados](#).

² De las 320 muestras tomadas en las fronteras de la UE, 147 (46%) eran sospechosas de incumplir las disposiciones. Véase [el informe de AGRINFO sobre la miel adulterada](#).



2. ¿QUÉ ES LA MIEL?

En la UE, la miel se define como: *“la sustancia dulce natural producida por las abejas de la especie *Apis mellifera* a partir del néctar de plantas o de secreciones de partes vivas de plantas o de excreciones dejadas sobre ellas por insectos chupadores, que las abejas recolectan, transforman combinándolas con sustancias específicas propias, depositan, deshidratan, almacenan y dejan madurar en los panales de la colmena”*.³

**La miel es miel,
nada más**

**Sin aditivos, sin azúcar
añadido...**

Está prohibido añadir cualquier cosa a la sustancia natural (ya sea azúcar, aditivos o ingredientes). Si se añade algo a la sustancia natural, el producto no puede venderse en el mercado de la UE como miel.

Para luchar contra la adulteración, la UE define los criterios de composición de la miel en su [Directiva sobre la miel](#). El anexo II de esta directiva define los criterios de composición detallados (reproducidos en el anexo I de esta guía).

La miel no debe contener ingredientes ni aditivos alimentarios y, en la medida de lo posible, debe estar exenta de cuerpos extraños orgánicos o inorgánicos. Salvo en el caso de la miel destinada a usos industriales (véanse las definiciones de los tipos de miel en el anexo II de la presente guía), la miel no debe tener sabores ni olores extraños, no debe haber empezado a fermentar, no debe haberse modificado artificialmente su acidez, ni haberse calentado de forma que se hayan destruido o inactivado significativamente las enzimas naturales.

Sólo puede exportarse a la UE la miel que cumpla los criterios de composición.

3. EXPORTAR MIEL A LA UE: PRINCIPALES REQUISITOS

1

Requisito 1: Los países exportadores deben estar autorizados

Para la mayoría de los productos de origen animal, los países que exportan a la UE deben estar autorizados y figurar en una lista de exportación de acuerdo con tres (en el futuro cuatro) conjuntos de requisitos. Hoy en día, se trata de las listas relativas a la salud pública, la sanidad animal y los controles de residuos; y, a partir del 3 de septiembre de 2026, se añadirá la lista relativa a la prohibición del uso de determinados medicamentos antimicrobianos en animales productores de alimentos y alimentos de origen animal.

En el caso de la miel, los países exportadores deben estar autorizados para dos de estas listas: la lista relativa a los planes de control de residuos y la nueva lista relativa a la prohibición de utilizar determinados medicamentos antimicrobianos (véase el requisito 4).

Lista de países con un plan validado de control de residuos en la miel

Una empresa sólo puede exportar miel a la UE si la capacidad de su país para controlar y gestionar la presencia de residuos en la miel ha sido demostrada y aceptada por la UE.

La lista de países no comunitarios autorizados a exportar miel a la UE figura en el anexo I del Reglamento [2021/405](#) (para consultar la lista actualizada, pulse “Versión consolidada” o “Acceder a la versión actual”). En julio de 2024, 37 países de renta baja y media ([países socios de AGRINFO](#)) estaban autorizados a exportar miel (recuadro 1).

³ Directiva 2001/110/CE del Consejo, también conocida como [Directiva europea de la miel](#).



Recuadro 1. Lista de países socios de AGRINFO autorizados a exportar miel a la UE

Argentina	Georgia	Macedonia del Norte
Armenia	Guatemala	Ruanda
Bielorrusia	India	Serbia
Benín	Líbano	Tanzania
Bosnia-Herzegovina	Madagascar	Tailandia
Brasil	Mauricio [comercio triangular]	Togo
Burkina Faso	México	Turquía
Camerún	Moldavia	Uganda
China	Montenegro	Ucrania
Cuba	Marruecos	Vietnam
República Dominicana	Myanmar	Wallis y Futuna
Salvador	Nicaragua	Zambia

¿Cómo se enumeran los países?

Para figurar en la lista, un país que desee exportar miel debe disponer de un plan de control de residuos satisfactorio y aprobado. Este plan de control define el número de productos que son analizados por las autoridades del país para garantizar que la presencia de sustancias no autorizadas (plaguicidas prohibidos, contaminantes) y autorizadas (medicamentos veterinarios) cumple la legislación de la UE.

Los países pueden solicitar a la Comisión Europea su inclusión en la lista. Véase el recuadro 2 para conocer el procedimiento a seguir.

Recuadro 2. Procedimiento de registro

1. Los países no comunitarios deben presentar su **plan de control de** residuos a la Comisión Europea (reglamento [2022/2292](#), art. 6.2 - véase AGRINFO: [Requisitos de salud pública para la exportación de animales vivos](#)).

Los requisitos que deben cumplirse se establecen en [las directrices de la Comisión sobre los requisitos de la UE para la entrada de animales y productos de origen animal](#).

El plan de control de residuos debe cumplimentarse siguiendo una [plantilla determinada](#) (para la miel, hojas Excel 55 a 58). Las explicaciones sobre cómo cumplimentar las tablas se encuentran en las hojas a-e.

2. La Comisión Europea examinará el plan de control de residuos presentado y, si cumple los requisitos de la UE, lo aprobará.

3. Una vez aprobado, el Reglamento [2021/405](#) se actualiza (una o dos veces al año). Véanse [las listas de terceros países para la salud pública - explicadas](#).

4. **Para permanecer en la lista**, las autoridades competentes de los países exportadores deben actualizar cada año su plan de control de residuos y presentarlo antes del 31 de marzo.



Como se explica en las directrices de la Comisión Europea⁴, el plan de control abarca el cumplimiento de los requisitos relativos a:

- **residuos de medicamentos veterinarios:** Reglamentos [2022/1644](#) y [2022/1646](#); límites máximos de residuos (LMR) Reglamento [37/2010](#)
- **contaminantes:** Reglamentos [2022/931](#) y [2022/932](#)
- **LMR de plaguicidas:** Reglamento (CE) [nº 396/2005](#).⁵

Previamente a la adopción de los Reglamentos de 2022 (que sustituyen, en particular, a [la Directiva 96/23](#)), la UE era prescriptiva en cuanto a la organización de los controles y lo que debían abarcar. Desde 2022, los países no pertenecientes a la UE tienen que elaborar sus planes de control de residuos sobre la base de sus análisis de riesgos, teniendo en cuenta sus propios riesgos vinculados a su contexto regional y nacional para cada uno de los productos en cuestión.

2

Requisito 2 (NUEVO): Los establecimientos deben estar autorizados/inscritos en una lista para exportar miel a la UE

Desde el **29 de noviembre de 2024**, sólo los establecimientos que estén incluidos en la Lista [de Establecimientos](#) pueden exportar miel a la UE. Véase [Lista obligatoria de establecimientos exportadores de miel](#) (Reglamento [2023/2652](#)).

Para exportar miel a la UE, el “establecimiento” (la unidad de la empresa donde se produce la miel)⁶ debe estar autorizado/inscrito en una lista (o, en su caso, aprobado según la legislación nacional) por sus autoridades nacionales para exportar a la UE. La lista de exportadores autorizados debe introducirse en el sistema de la UE.⁷ Este requisito se aplica a los establecimientos que exportan miel y productos apícolas de los códigos aduaneros 0409, 0410, 1212, 1521 y 1702 del Sistema Armonizado (SA).

Los productores primarios y las empresas que sólo transportan o almacenan miel no necesitan figurar en la lista (Reglamento [2022/2292](#), 14).

Procedimiento de inscripción de establecimientos

Se recomienda que las Autoridades Nacionales Competentes de cada país no comunitario designen uno o varios Puntos Nacionales de Contacto TRACES que puedan introducir y actualizar los datos de las empresas de miel en la plataforma en línea [TRACES](#) para la certificación (TRACES: TRAdE Control and Expert System).⁸ Las autoridades nacionales competentes son responsables de auditar periódicamente los establecimientos y de mantener actualizada la lista de establecimientos de miel en TRACES.

Estas listas están a disposición del público en el sitio web de la Comisión.

⁴ Comisión Europea (2024) [Guidelines on EU requirements for the entry of animals and animal products: Control plans for residues of veterinary medicines, pesticides and contaminants](#).

⁵ Véanse los informes AGRINFO sobre Controles oficiales de: [Residuos de medicamentos veterinarios en productos de origen animal; Sustancias farmacológicamente activas y residuos](#); y [Contaminantes en los alimentos](#); y [Explicación del reglamento europeo sobre plaguicidas \(límites máximos de residuos\)](#).

⁶ Si una empresa cuenta con varias unidades de producción de miel, cada una de ellas se considera un “establecimiento” y debe ser autorizada e inscrita en una lista.

⁷ Reglamento [2023/2652](#). Para más información, véase [Lista obligatoria de establecimientos exportadores de miel y detalles sobre los productos de origen animal](#).

⁸ Una [guía del usuario de TRACES](#) da instrucciones paso a paso a las autoridades de países no pertenecientes a la UE sobre cómo registrar nuevos establecimientos.



Condiciones de inscripción de los establecimientos en la lista

Las autoridades nacionales competentes sólo podrán incluir en la lista establecimientos que cumplan requisitos de seguridad e higiene alimentaria equivalentes a los de la UE, entre los que se incluyen los siguientes

Normas de higiene (Reglamento [852/2004](#)), en particular:

- el establecimiento debe estar autorizado a escala nacional y aplicar un sistema de autocontrol basado en los principios del análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC)⁹ (art. 5)
- la miel debe manipularse, prepararse, envasarse y almacenarse de forma higiénica (anexo II)
- La miel debe cumplir los requisitos generales de higiene relativos a la producción primaria (anexo I) y a las demás fases de producción, transformación y distribución (anexo II).

Principios de la legislación alimentaria general de la UE (Reglamento [178/2002](#)), incluidos:

- Los alimentos deben ser seguros: la seguridad alimentaria es un requisito previo
- Los operadores tienen la responsabilidad y la obligación primordiales de someterse a los controles oficiales y cooperar con las autoridades competentes.
- Los alimentos y los piensos deben ser trazables en todas las etapas: cada explotador de empresa alimentaria de la cadena debe mantener registros de su proveedor o proveedores inmediatos (una etapa anterior) y de su cliente o clientes inmediatos (una etapa posterior) ([Reglamento \(CE\) nº 931/2011](#)).
- Deben protegerse los intereses de los consumidores (lucha contra el fraude, la adulteración y las prácticas engañosas).

3

Requisito 3: Modelos de certificado

Modelo de certificado para la miel (NUEVO)

A partir del **3 de septiembre de 2024**, deberá utilizarse el modelo de certificado actualizado para la miel. Véase [Modelos de certificados sanitarios: atestación antimicrobiana](#) y [certificados sanitarios oficiales de la UE para las exportaciones a la UE explicados](#) (Reglamento [2020/2235](#)).

Los antiguos modelos de certificados se aceptarán en los puestos de control fronterizo de la UE hasta el 3 de diciembre de 2024 si fueron firmados por el país exportador antes del 3 de septiembre de 2024.

Modelo de certificado HON

Cada lote de miel exportado a la UE debe ir acompañado de un certificado.

El modelo de certificado figura en el Reglamento [2020/2235](#) (anexo III, capítulo 45) - Modelo HON (véase la versión consolidada del texto). Se reproduce en el anexo II de esta guía. Véase [Explicación de los certificados sanitarios oficiales de la UE para las exportaciones a la UE](#).

Este certificado se actualizó en 2023 y 2024 (Reglamentos [2023/2744](#) y [2024/399](#)). El uso del modelo actualizado **es obligatorio desde el 3 de septiembre de 2024**. El principal cambio es que el certificado debe **incluir la siguiente declaración**:

⁹ Véase [la Comunicación de la Comisión](#) sobre la aplicación de sistemas de gestión de la seguridad alimentaria que incluyan buenas prácticas y procedimientos de higiene basados en los principios del APPCC; véase la [Guía actualizada de la Comisión sobre buenas prácticas de higiene y APPCC](#).



II.1.a. Declaración relativa al Reglamento Delegado (UE) 2023/905 de la Comisión [*suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la miel y otros productos apícolas*].

El abajo firmante declara tener conocimiento de los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento Delegado (UE) 2023/905 de la Comisión, y certifica por la presente que la miel y otros productos apícolas que se describen en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos y, en particular, que no se han administrado antimicrobianos a los animales de los que se han obtenido la miel y otros productos apícolas para fomentar el crecimiento o aumentar su rendimiento, ni se les han administrado antimicrobianos que contengan algún antimicrobiano incluido en la lista de antimicrobianos reservados para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1255 de la Comisión, según se recoge en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2023/905, y los productos proceden de un tercer país o una región de un tercer país que figura en la lista contemplada en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2023/905.

Aunque los requisitos antimicrobianos solo se aplican a partir del 3 de septiembre de 2026 (véase la sección 3.4), el modelo de certificado actualizado debe utilizarse a partir del **3 de septiembre de 2024**. Entre el 3 de septiembre de 2024 y el 2 de septiembre de 2026, el certificado antimicrobiano debe tacharse (según lo especificado por la Comisión durante una reunión en línea con países no pertenecientes a la UE).¹⁰ Si utiliza [TRACES](#), esta operación se realizará automáticamente.

Requisitos para la certificación

Al firmar el certificado, las autoridades competentes del país exportador certifican que la miel se ha producido de conformidad con:

- legislación alimentaria general de la UE (Reglamento [178/2002](#)) y requisitos de seguridad e higiene de los alimentos (Reglamentos [852/2004](#) y [853/2004](#))
- la obligación de presentar un plan de control de residuos y de figurar en la lista de países autorizados (Reglamento [2021/405](#), sección 3.1)
- criterios de descripción y composición del producto (Directiva [2001/110/CE](#), sección 5.1).

Para firmar los certificados, las autoridades competentes de los países exportadores deben **auditar periódicamente a los operadores** para comprobar que la producción cumple la normativa establecida en el certificado.

Excepción: requisitos de certificado para las muestras de miel enviadas a la UE (ADAPTADO)

Los establecimientos de miel pueden enviar muestras de miel a la UE para realizar pruebas de calidad y análisis organolépticos. Los Estados miembros de la UE no están obligados, pero pueden optar por permitir que las muestras de miel entren en la UE sin ir acompañadas del certificado HON ni someterse a controles oficiales en los puestos de control fronterizos. Las normas específicas para la exportación de dichas muestras a la UE se establecen en el Reglamento [2019/2122](#), Art. 4.3. El operador responsable del análisis o ensayo de las muestras debe contar con la autorización previa para importar las muestras de la autoridad competente del Estado miembro en el que se realiza el análisis. Dado que los establecimientos no incluidos en la lista ya no pueden obtener certificados a partir del 29 de noviembre de 2024, esta excepción permite potencialmente a los operadores que aún no están incluidos en la lista explorar la posibilidad de comercializar miel en la UE.

¹⁰ Zamora Escribano, E. (2024) [Informe de situación sobre la aplicación del Reglamento Delegado \(UE\) 2023/905 de la Comisión](#). Presentación, DG SANTE, 6 de marzo.



4 Requisito 4: (NUEVO): Lista de países autorizados en materia de antimicrobianos

A partir del **3 de septiembre de 2026**, para poder seguir exportando a la UE, los países exportadores deberán figurar en la lista de países autorizados a exportar que figura en el anexo del Reglamento [2024/2598](#) (véase [Lista de países no comunitarios que cumplen los nuevos requisitos antimicrobianos de la UE](#)).

Para 2026, los países exportadores de miel tendrán que proporcionar a la Comisión Europea garantías y pruebas suficientes de que en la producción de miel no se utilizan antimicrobianos/antibióticos reservados para el tratamiento de determinadas infecciones en humanos.¹¹

Situación actual: ¿Qué países aún deben cumplir los nuevos requisitos sobre antimicrobianos?

En un principio, la Comisión había pedido a los países exportadores de miel que presentaran la declaración escrita de antimicrobianos antes de finales de noviembre de 2023. En junio de 2024, la UE notificó al Comité Sanitario y Fitosanitario (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) una lista provisional de países exportadores que cumplen los nuevos requisitos para el uso de determinados medicamentos antimicrobianos en animales destinados a la producción de alimentos y sus productos derivados. Tras el periodo de consulta, se adoptó la primera lista y se publicó en el anexo del Reglamento [2024/2598](#) (véase [Lista de países no comunitarios que cumplen los nuevos requisitos antimicrobianos de la UE](#)).

De los países exportadores de miel enumerados en el recuadro 1, los siguientes aún no figuran en esta lista provisional de antimicrobianos/antibióticos y todavía tienen que proporcionar a la Comisión Europea las garantías adecuadas necesarias para evitar cualquier interrupción del comercio antes del 3 de septiembre de 2026: **Armenia, Benín, Burkina Faso, India, Mauricio, Serbia, Tanzania, Uganda, Wallis y Futuna**.

Los países que aún no figuran en la lista de antimicrobianos/antibióticos deben enviar la declaración escrita de conformidad requerida a SANTE-VETERINARY-MEDICINES@ec.europa.eu.

Las garantías previstas en la declaración escrita deben cubrir **cada** producto de origen animal exportado a la UE (incluida la miel), con el fin de evitar cualquier perturbación de las exportaciones.¹²

5 Requisito 5: Cumplir las normas de la UE para la miel (incluidas las NUEVAS normas de etiquetado a partir de junio de 2026)

A partir del **14 de junio de 2026**, para las mezclas de mieles procedentes de distintos países, deberán indicarse en la etiqueta todos los países de origen, así como el porcentaje de miel procedente de cada país, del mayor al menor en peso de la mezcla de mieles. Véanse [las normas de comercialización revisadas para la miel, los zumos de frutas, las confituras de frutas y la leche en conserva](#) (Directiva [2024/1438](#)).

Todos los alimentos exportados al mercado de la UE deben cumplir todos los aspectos de la legislación alimentaria de la UE. En el anexo III de esta guía encontrará un resumen de las normas más importantes y relevantes. Además, los exportadores de miel deben cumplir las normas específicas establecidas en la

¹¹ Las nuevas normas fueron introducidas por el Reglamento [2023/905](#), cuyo objetivo era abordar la preocupación por el aumento de la resistencia a los antimicrobianos. Véanse [Rules on antimicrobials prohibited in imported products of animal origin](#); y Comisión Europea (2024) [Status of implementation of Commission Delegated Regulation \(EU\) 2023/905](#).

¹² Comisión Europea (2023) [Especificaciones para la lista de terceros países y modificaciones de los certificados oficiales de exportación](#).



Directiva de la UE sobre la miel ([2001/110/CE](#)), que fueron revisadas en 2024 (véase [Normas de comercialización revisadas para la miel, los zumos de frutas, las confituras de frutas y la leche en conserva](#)). Estos cambios son especialmente importantes para quienes exportan productos destinados al consumidor final, en contraposición a la miel al por mayor.

Normas de comercialización de la Directiva sobre la miel

La miel exportada al mercado de la UE debe etiquetarse de acuerdo con los requisitos de la UE.

- **Denominaciones:** La Directiva europea sobre la miel define los términos que pueden utilizarse en las etiquetas, entre ellos miel, miel de flores, miel de néctar y miel de mielada. En el caso de la miel filtrada, la miel en panal, la miel con trozos de panal y la miel industrial, estas denominaciones no pueden sustituirse por la denominación única de producto “miel”. En el caso de la miel industrial, la mención “destinada exclusivamente a la cocción” debe figurar en la etiqueta junto al nombre del producto. La denominación del producto puede completarse con información adicional sobre el origen floral o vegetal, el origen regional, territorial o topográfico y los criterios específicos de calidad (excepto para la miel filtrada y la miel destinada a la industria).
- **Etiquetado de origen:** En la etiqueta debe indicarse el país de origen. Una mezcla de mieles de varios países puede etiquetarse como “mezcla de mieles de la UE”, “mezcla de mieles de terceros países” o “mezcla de mieles de la UE y de terceros países”.

NUEVOS requisitos a partir del 14 de junio de 2026

- **Etiquetado del origen:** Todos los países de origen en los que se haya recolectado la miel deben indicarse en la etiqueta en el campo visual principal, incluido el porcentaje de miel de cada país, del mayor al menor en peso de la mezcla de miel. Se permite un margen de tolerancia del 5% para cada parte individual de la mezcla.¹³ En los envases pequeños de peso inferior a 30 g, los nombres de los países de origen pueden sustituirse por un código de dos letras conforme a la norma ISO 3166.
- **Miel filtrada:** en virtud de la nueva normativa, el término “miel filtrada” desaparece por completo de la Directiva sobre la miel y su definición se incorpora a la definición de miel para la industria que figura en el punto 3 del anexo I de la Directiva (véase la [revisión de las normas de comercialización de la miel](#)).

4. OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN

Prepárese para auditorías/evaluaciones a distancia

La Comisión Europea realiza periódicamente controles (auditorías y evaluaciones a distancia) en los Estados miembros de la UE y en los países exportadores para garantizar que se cumplen las normas más estrictas de seguridad alimentaria y conformidad reglamentaria de las mercancías comercializadas en la UE (véase [el Programa de Auditoría y Análisis Sanitario y Alimentario de la UE 2024](#)).

Los planes de control de residuos de todos los países exportadores deben comprobarse al menos una vez cada 5 años. El ciclo actual de 5 años termina en 2025, por lo que los países no pertenecientes a la UE que aún no hayan sido auditados pueden esperar evaluaciones a distancia en 2024 o 2025.

En 2024, los 13 países no pertenecientes a la UE que solo figuran en la lista para la miel (Benín, Burkina Faso, Camerún, República Dominicana, El Salvador, Etiopía, Georgia, Islas Pitcairn, Ruanda, Togo, Uganda, Wallis y Futuna, Zambia) se someterán a evaluaciones a distancia.

¹³ En aras de la flexibilidad, los Estados miembros de la UE pueden permitir en su legislación nacional una opción alternativa según la cual las cuatro mayores participaciones, si juntas representan más del 50% del total, deben indicarse en forma de porcentaje, y los demás países de origen no tienen que indicar el porcentaje.



Las evaluaciones a distancia, también conocidas como “auditorías documentales”, se basan en cuestionarios exhaustivos. Para responder a estos cuestionarios, es necesario documentar todos los procedimientos, controles y medidas correctoras adoptadas para cumplir los requisitos de la UE.

Los resultados negativos de una auditoría o evaluación a distancia realizada por la Comisión en un país exportador pueden dar lugar a medidas restrictivas del comercio. Estas medidas incluyen controles más estrictos en las fronteras de la UE y, como último recurso, la suspensión de las importaciones.

Manténgase al día

La miel es actualmente objeto de una considerable atención normativa por parte de la UE. Para combatir el fraude no detectado, la Comisión ha anunciado la creación de una plataforma de la miel que reunirá los mejores conocimientos disponibles sobre autenticidad y trazabilidad de la miel.¹⁴ Este grupo de expertos ayudará a la Comisión a armonizar los métodos de detección de la miel adulterada y de rastreo de los productos hasta el productor o importador.¹⁵ La UE también tiene previsto introducir una nueva normativa sobre métodos de análisis para detectar la miel adulterada antes de junio de 2028.

Para estar al tanto de los próximos cambios, [suscríbase](#) a las actualizaciones de AGRINFO.

Si tiene alguna duda, [pregunte a AGRINFO](#).

¹⁴ Comisión Europea (2024) [Normas más claras sobre el origen y la composición de la miel: la Comisión crea una plataforma sobre la miel](#). Comunicado de prensa, 13 de junio.

¹⁵ Hasta entonces, la miel se analizará mediante métodos de análisis reconocidos internacionalmente, como los aprobados por el organismo internacional de normalización Codex Alimentarius.



ANEXOS

Anexo I- Criterios de composición de la miel

Directiva [2001/110/CE](#) del Consejo, anexo I

Contenido	Composición
Contenido de fructosa y glucosa (suma de los dos)	
Miel de flores	No menos de 60/100 g
Miel de mielada, mezclas de miel de mielada y miel de flores	No menos de 45/100 g
Contenido en sacarosa	
En general	No más de 5/100 g
Falsa acacia (<i>Robinia pseudoacacia</i>), alfalfa (<i>Medicago sativa</i>), banksia de Menzies (<i>Banksia menziesii</i>), madreselva francesa (<i>Hedysarum</i>), eucalipto rojo (<i>Eucalyptus camadulensis</i>), Eucryphia lucida, Eucryphia milliganii, <i>Citrus</i> spp.	No más de 10/100 g
Lavanda (<i>Lavandula</i> spp.), borraja (<i>Borago officinalis</i>)	No más de 15/100 g
Contenido en agua	
En general	No más del 20
Brezo (<i>Calluna</i>), miel para la industria en general	No más del 23
Miel de brezo para la industria (<i>Calluna</i>)	No más del 25
Contenido insoluble en agua	
En general	No más de 0,1/100 g
Miel prensada	No más de 0,5/100 g
Conductividad eléctrica	
Mieles no enumeradas a continuación y mezclas de estas mieles	No más de 0,8 mS/cm
Miel de mielada y de castaño; mezclas de éstas, a excepción de: madroño (<i>Arbutus unedo</i>), brezo de fresno (<i>Erica</i>), eucalipto, tilo (<i>Tilia</i>), brezo común (<i>Calluna vulgaris</i>), manuka o arbusto de jalea (<i>Leptospermum</i>), árbol del té (<i>Melaleuca spp.</i>).	No menos de 0,8 mS/cm
Ácidos libres	
En general	No más de 50 mEq ¹⁶ de ácido por 1.000 g
Miel para la industria	No más de 80 mEq de ácido por 1.000 g
Determinación del índice de diastasa y del contenido de hidroximetilfurfural (HMF) tras el tratamiento y la mezcla	
Índice diastásico (escala de Schade)	
En general, a excepción de la miel para uso industrial	No menos de 8 unidades Schade
Mieles con un bajo contenido en enzimas naturales (por ejemplo, mieles de cítricos) y un contenido en HMF no superior a 15 mg/kg.	No menos de 3 unidades Schade
Contenido en HMF	
En general, a excepción de la miel para uso industrial	No más de 40 mg/kg (sin perjuicio de las disposiciones relativas al índice diastásico)
Mieles de origen declarado procedentes de regiones de clima tropical y mezclas de estas mieles	No más de 80 mg/kg

¹⁶ mEq: miliequivalentes.



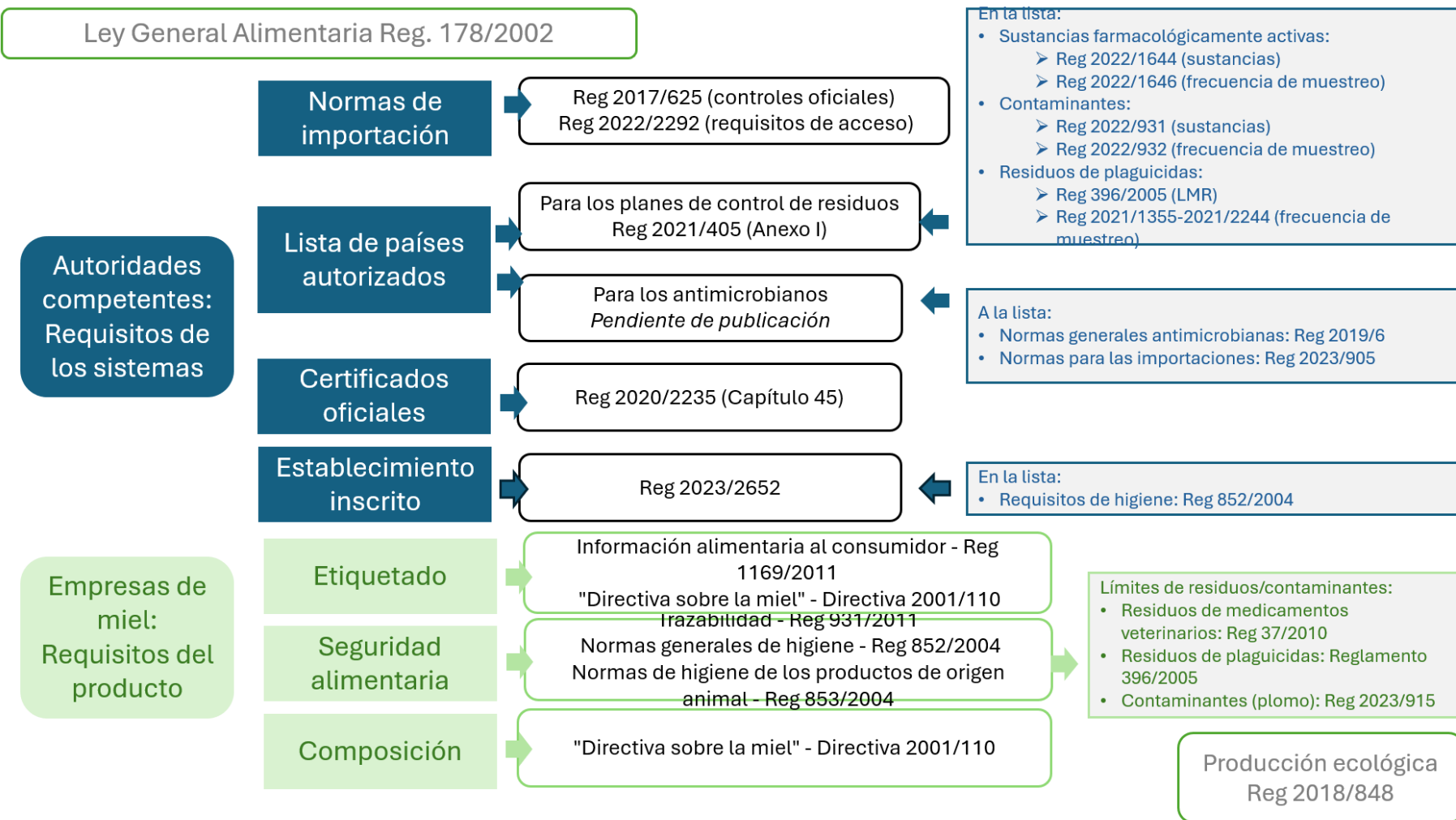
Anexo II- Principales tipos de miel

Directiva [2001/110/CE](#) del Consejo, anexo I

Clasificación	Nombre	Definición
Según el origen:	miel de flores o miel de néctar	Miel obtenida de néctares de plantas
	miel de mielada	Miel obtenida principalmente a partir de excreciones dejadas en partes vivas de plantas por insectos chupadores (<i>hemípteros</i>) o de secreciones de partes vivas de plantas.
	miel de panal	Miel almacenada por las abejas en las celdillas tapadas de panales recién contruidos o en finas láminas de cera gofrada fabricadas únicamente con cera de abejas, que no contienen cría y se venden en panales, enteras o no.
Según el método de producción y/o presentación:	miel con trozos de panal	Miel que contiene uno o más trozos de miel de panal
	miel escurrida	Miel obtenida por escurrido de panales desoperculados sin cría
	miel extraída	Miel obtenida por centrifugación de panales desoperculados sin cría
	miel prensada	Miel obtenida por prensado de panales sin cría, con o sin calentamiento moderado hasta un máximo de 45°C.
	miel filtrada ¹⁷	Miel obtenida por eliminación de materias extrañas inorgánicas u orgánicas de manera que se produzca una eliminación significativa del polen.
Miel para la industria		Miel que a) puede utilizarse con fines industriales o como ingrediente de otros productos alimenticios destinados a la transformación, y b) puede: • tener un sabor u olor extraños, o • haber empezado a fermentar o haber fermentado, o • que se ha recalentado

¹⁷ La modificación de la Directiva sobre la miel por la Directiva (UE) 2024/1438 suprime el término “miel filtrada” de la Directiva. Su definición se incorpora a la definición de miel para la industria que figura en el anexo I, punto 3.

Anexo III- Panorama de la principal legislación comunitaria que regula la exportación de miel a la UE



Anexo IV- Certificado HON

Texto consolidado: Reglamento de Ejecución (UE) [2020/2235](#) de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE

Entre el 3 de septiembre de 2024 y el 3 de septiembre de 2026, deberá tacharse el certificado relativo al uso de antimicrobianos, punto **II.1.a**. Si utiliza **TRACES**, esta operación se realizará automáticamente.

CHAPTER 45

MODEL OFFICIAL CERTIFICATE FOR THE ENTRY INTO THE UNION OF HONEY AND OTHER APICULTURE PRODUCTS INTENDED FOR HUMAN CONSUMPTION (MODEL HON)

PAIS				Certificado oficial para la UE					
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor/Exportador		I.2	Referencia del certificado		I.2a	Referencia SGICO	
		Nombre			I.3	Autoridad central competente		CÓDIGO QR	
		Dirección				I.4			Autoridad local competente
	Pais		Código ISO del país						
	I.5	Destinatario/Importador		I.6	Operador responsable de la partida				
		Nombre			Nombre				
		Dirección			Dirección				
	Pais		Código ISO del país		Pais		Código ISO del país		
	I.7	País de origen		Código ISO del país		I.9	País de destino		Código ISO del país
	I.8	Región de origen		Código		I.10	Región de destino		Código
I.11	Lugar de expedición		I.12	Lugar de destino					
	Nombre			Nombre		Número de registro/autorización			
	Dirección			Dirección					
	Pais			Código ISO del país		Código ISO del país			
I.13	Lugar de carga			I.14	Fecha y hora de salida				
I.15	Medios de transporte			I.16	Puesto de control fronterizo de entrada				
	☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera			I.17	Documentos de acompañamiento				
	Identificación			Tipo		Código			
				Pais		Código ISO del país			
				Referencia del documento comercial					
I.18	Condiciones de transporte		☐ Ambiente		☐ De refrigeración		☐ De congelación		
I.19	Número del recipiente / Número del precinto								
		Número del recipiente			Número del precinto				
I.20	Certificados como o a efectos de:								
☐ Productos destinados al consumo humano									
I.21				I.22	☐ Para el mercado interior				
				I.23					
I.24	Número total de bultos		I.25	Cantidad total		I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)		



I.27 Descripción de la partida	
Código NC	Especie
	Almacén frigorífico
	Tipo de embalaje
	Peso neto
	Tipo de tratamiento
	Número de bultos
	Número de lote
☐ Consumidor final	Fecha de recogida/producción
	Fábrica

PAÍS

Modelo de certificado HON

II. Información sanitaria

II.a. Referencia del certificado

II.b. Referencia SGICO

II. Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2001/110/CE del Consejo, y certifica que [la miel descrita] ⁽¹⁾ [los productos apícolas descritos] ⁽¹⁾ en la parte I se ha(n) producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

- a) procede(n) de establecimientos que están registrados y que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, sometido periódicamente a auditoría por la autoridad competente;
- b) se ha(n) manipulado y, en su caso, preparado, embalado y almacenado de forma higiénica de conformidad con los requisitos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004;
- c) cumple(n) las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y el tercer país o la región de este de los que procede(n) figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión con la entrada "X" respecto de la miel;

- ⁽¹⁾⁽²⁾ [d] se ajusta(n) a la descripción de los productos y las características de composición que se definen en los anexos I y II de la Directiva 2001/110/CE del Consejo y, en particular, no contiene(n) ningún ingrediente alimentario añadido, incluidos aditivos alimentarios o azúcares exógenos.]

► ⁽¹⁾ ⁽³⁾ [II.1.bis **Declaración relativa al Reglamento Delegado (UE) 2023/905 de la Comisión** (*táchese cuando la Unión no sea el destino final de la miel y otros productos apícolas*)

El abajo firmante declara tener conocimiento de los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento Delegado (UE) 2023/905 de la Comisión, y certifica por la presente que la miel y otros productos apícolas que se describen en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos y, en particular, que no se han administrado antimicrobianos a los animales de los que se han obtenido la miel y otros productos apícolas para fomentar el crecimiento o aumentar su rendimiento, ni se les han administrado antimicrobianos que contengan algún antimicrobiano incluido en la lista de antimicrobianos reservados para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1255 de la Comisión, según se recoge en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2023/905, y los productos proceden de un tercer país o una región de un tercer país que figura en la lista contemplada en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2023/905.] ◀

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

Parte I:

Casilla I.11: "Lugar de expedición": número de autorización significa número de registro.

Casilla I.27: Descripción de la partida:

"Código NC": Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 0409, 0410, 0510, 1212, 1521, 1702 o 2106.

"Tipo de tratamiento": indíquese "ultrasonidos", "homogeneización", "ultrafiltración", "pasteurización" o "ningún tratamiento térmico".



PAÍS

Modelo de certificado HON

II. Información sanitaria		II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO
Parte II: (1) Suprimase si no es aplicable. (2) Solo aplicable a la miel. ► (1) (3) Será aplicable a las partidas que entren en la Unión a partir del 3 de septiembre de 2026. ◀			
Agente certificador			
Nombre y apellidos (en mayúsculas)			
Fecha		Cualificación y cargo	
Sello		Firma	



GROWING PEOPLE